



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D. C

Bogotá, D.C., 12 de Agosto de 2020

Radicación 2019 – 01991ok

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y si bien la parte demandante cumplió con lo solicitado en auto inadmisorio, lo cierto es que el plan de amortización no guarda concordancia con las pretensiones de la demanda, sin que si quiera pueda este Despacho proceder en la forma prevista por el artículo 430 del C. G. del P. atendido que la obligación cobrada está pactada por instalamentos. Luego, en concordancia con el art. 90 del C. de G.P. el Juzgado **RESUELVE:**

1.-RECHAZAR la presente demanda.

2.-DEVOLVER por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 074 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c49e210c887fd73cfb48fb7c14dbfed11be5eb864dd1f320ca44d6b
63cef5e1**

Documento generado en 08/08/2020 10:50:26 a.m.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° **33** de fecha **13 DE AGOSTO DEL 2020**
en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y
PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ